

Lic. Francisco Javier Luna Beltrán, Presidente Municipal Constitucional de Rosario, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de la Municipalidad, por conducto de la Secretaría de su despacho se ha servido comunicarme el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 26

El Ayuntamiento de esta Municipalidad, en uso de las facultades que le confieren el Inciso d de la Fracción I del Artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, acuerda:

REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIA*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Servicio de Aseo y Limpia, constituye un Servicio Público Municipal de carácter obligatorio, cuya prestación será realizada por el Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Aseo y Limpia y con el Asesoramiento del Regidor del Ramo.

Artículo 2. El Departamento de Aseo y Limpia prestará el Servicio Público, con la cooperación de los vecinos del Municipio y de los Comités de Desarrollo y Servicios Sociales, Asociaciones de Comerciantes, Industriales o representativas de algún sector organizado de la población.

Artículo 3. El Servicio de Aseo y Limpia comprende:

- I. Barrido y regado de calles, plazas, calzadas, jardines y parques públicos.
- II. Recolección de basura y desperdicios provenientes de las vías públicas, de las casas habitación y de los edificios públicos.
- III. Transporte de los desperdicios y basuras, a los sitios fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 4. En los casos de desarrollos urbanos autorizados conforme a las Leyes respectivas, el servicio es a cargo de las Empresas o Instituciones, Fraccionadoras o en su defecto de las que realicen la venta de casa, quienes deberán entregar al Ayuntamiento los elementos necesarios para la prestación del Servicio.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5. Para la mejor prestación del Servicio de Aseo y Limpia, el Jefe del Departamento de Aseo y Limpia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Designar el personal necesario, atendiendo a las necesidades del servicio.
- II. Establecer los horarios en que debe prestarse el Servicio así como los roles del personal encargado del mismo.

* Publicado en el P.O. No. 129, viernes 26 de octubre de 1979.

- III. Supervisar que funcionen correctamente los rellenos sanitarios de basura.
- IV. Organizar técnica y administrativamente el Servicio.
- V. Formular el Programa de Limpieza anual.
- VI. Buscar lugares adecuados que sirvan para hacer rellenos sanitarios con las basuras que se obtengan.
- VII. Estar en constante coordinación con las Autoridades de Salubridad con el objeto de aplicar la política que se refiere a su área.
- VIII. Comunicar al Ayuntamiento a través del Regidor del Ramo cualquier circunstancia especial que suceda en su Departamento.
- IX. Supervisar que los empleados a su mando cumplan eficientemente con su labor.
- X. Designar el número de boteros y demarcar las zonas que deberán cubrir, así como supervisar que las mantengan aseadas.
- XI. Los demás que señalan las leyes y este Reglamento.

Artículo 6. Los horarios de la recolección de basura y desperdicios, se hará del conocimiento público a través de los Comités de Desarrollo y Servicios Sociales y Jefaturas de Manzana, quienes la difundirán a los vecinos.

Artículo 7. El Ayuntamiento a través del Departamento de Aseo y Limpia, podrá ordenar la construcción de depósitos generales de basura, según las necesidades, en los edificios destinados a mercados, hospitales y establecimientos que así lo requieran.

Artículo 8. El Ayuntamiento deberá utilizar la basura como relleno sanitario y por ningún motivo tolerará los tiraderos de basura o desperdicios.

Artículo 9. El Ayuntamiento deberá buscar lugares adecuados para hacer rellenos sanitarios con la basura.

Artículo 10. El Jefe del Departamento de Aseo y Limpia atenderá quejas del público y dictará las medidas necesarias para que se resuelvan los problemas que le sean expuestos, dando cuenta inmediata de los mismos al C. Presidente Municipal.

Artículo 11. El personal de los vehículos recolectores de basura tienen el deber de tratar al público con toda corrección y además anunciar el paso o llegada del carro recolector, en tal forma que se enteren los vecinos de las casas situadas en las calles del municipio.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

Artículo 12. Todos los habitantes del Municipio, están obligados a cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas y jardines de la ciudad. Deberán abstenerse de tirar al suelo papeles y basuras.

Artículo 13. Es obligación de los vecinos y habitantes del Municipio, respecto de los Bienes Inmuebles de su propiedad o posesión, detentadores y aún cuando las ocupen en calidad de inquilinos, cumplir con las determinaciones siguientes:

- I. Regar y barrer diariamente el frente de su casa.
- II. Recolectar los residuos o basuras de los edificios, casas o frentes de los mismos, depositándolos, en los botes de su propiedad que deberán tener para tal fin.
- III. No sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública o tirar desechos o desperdicios sobre lo mismo o en cualquier predio o lugar no autorizado, recoger plantas o macetas en los balcones salientes de los edificios.
- IV. Remodelar y pintar las fachadas de las edificaciones cuando menos cada tres años o cuando el Ayuntamiento lo determine a fin de conservar bien definidos los detalles arquitectónicos, observando los requisitos siguientes:
 - a) Deberán pintar todas las fachadas del primer cuadro de la Ciudad de color blanco, usando materiales de primera calidad resistentes al agua; los colores que se utilicen en los marcos, cornisas, cornisones, puertas, ventanas, rejas, etc., deberán armonizar con todo el conjunto de la misma, evitando utilizar colores que por su brillo o intensidad molesten la vista de las personas o rompan la armonía y el buen gusto de la zona donde se encuentre ubicada la edificación o en el resto de la población;
 - b) Cuando las fachadas tengan adornos y otros elementos que sirvan de marco a las ventanas, portales, cornisas u otros que sean de cantera, deberá pintarse la fachada con colores que no desentonen con las mismas, dejando a salvo lo antes mencionado.
 - c) Queda prohibido el uso de colores a la cal.

Artículo 14. En las casas de departamentos, corresponde al conserje o portero, realizar el aseo de la calle. En caso de que no lo haya, corresponde a los inquilinos.

Artículo 15. Las basuras procedentes del barrido de la calle, al igual que las que se produzcan en el interior de las casas, deberán entregarse diariamente a los empleados de los carros recolectores de basura, previo el aviso oportuno, al llegar éstos a la esquina más próxima al domicilio.

Artículo 16. Los locatarios de los mercados así como los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos tienen el deber de ayudar a los empleados del Departamento de Aseo y Limpia a conservar la limpieza en el interior del mismo mercado y calles que lo rodean, depositando la basura y desperdicios que provengan de sus puestos y comercios, en la forma señalada para el mercado.

Artículo 17. Las fábricas, establos, caballerizas u otro lugar autorizado para que haya alojamiento para la cría o explotación de animales, ubicada en la zona suburbana de la Ciudad de El Rosario, están obligados a transportar y tirar cuando menos semanalmente los desechos, llevándoseles por cuenta propia a los sitios previamente señalados para ello, tomando las precauciones de que habla el artículo 19 de este Reglamento y para el caso de que se destinen los desechos en abonos agrícolas se deberán tomar las medidas necesarias que apruebe la autoridad correspondiente.

Artículo 18. Los propietarios o encargados de expendios, bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucia la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 19. Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales de cualquier clase (forrajes, carbón, leña, escombros, materiales de construcción, etc.) cuidarán de que sus vehículos no sean cargados arriba del máximo de su capacidad volumétrica para transportar, y que la carga o parte de ella no se tire en el trayecto que recorran; para el caso de que corra el peligro de tirarse durante su transporte, deberán humedecerse o cubrirse con lonas o costales mojados.

Artículo 20. Los conductores de los vehículos señalados en el artículo anterior, cuidarán que una vez terminados el transporte y descarga de su contenido, se haya barrido el interior de sus vehículos, para evitar que esparzan polvo, desperdicios o residuos.

Artículo 21. Los propietarios de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos, domiciliarios, etc., deberán cuidar de tener limpio el perímetro que ocupen.

Artículo 22. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán el lavado de vitrinas o aparadores exteriores en el horario que señale el Ayuntamiento.

Artículo 23. Los propietarios o encargados de los comercios tienen la obligación de barrer y lavar las afueras de sus comercios diariamente antes de las 9.00 A.M.

Artículo 24. Los propietarios o encargados de garages y talleres, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar sus basuras o desperdicios en la vía pública.

Artículo 25. Los propietarios y contratistas de edificios en construcción y los encargados de los mismos, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros, etc., en el fondo o frente de sus construcciones.

Artículo 26. Los propietarios y encargados de expendios de gasolina y lubricantes cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus establecimientos.

Artículo 27. Los propietarios y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo el interior de sus vehículos y serán responsables de que las vías públicas, los pisos y pavimentos correspondientes a sus terminales o lugares de establecimientos, estén en buen estado de limpieza.

Artículo 28. Los propietarios de lotes baldíos en zonas urbanizadas, tienen la obligación de bardear dichos lotes y vigilancia que no se arrojen basuras y desperdicios en los mismos, así como de denunciar ante las Autoridades Municipales, a las personas que pretendan convertir en basureros sus predios.

Artículo 29. Los propietarios y encargados de los expendios de carbón, leña y materiales para construcción, están obligados a mantener en perfecto estado de aseo el frente de sus establecimientos, así como la propagación de polvo y residuos.

Artículo 30. Los propietarios, encargados o inquilinos de casas que tengan jardines o huertos están obligados a transportar y tirar por cuenta propia, las ramas y basuras procedentes de sus jardines o huertos, llevándoselas, si su volumen lo amerita a los sitios que previamente sean señalados por la Autoridad Municipal; o en su defecto serán incineradas por cuenta de aquellos.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

Artículo 31. Queda absolutamente prohibido:

- I. El lavado de toda clase de vehículos, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, reparación o fabricación de los mismos en las vías públicas.
- II. Arrojar a la vía pública toda clase de basuras o desperdicios.
- III. Tener en la vía pública animales de cualquier especie.
- IV. Hacer fogatas, poner hornillos o instalar cualquier género de calefacción en la vía pública.
- V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en áreas verdes y lotes baldíos.
- VI. Quemar llantas o cualquier otro material en la vía pública.
- VII. Extraer de los botes colectadores instalados en la vía pública, los desperdicios que hayan sido depositados en ellos.
- VIII. Pintar con cualquier clase de material las fachadas cuando éstas sean totalmente de cantera.
- IX. Dejar vehículos abandonados en las calles.
- X. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública.

SANCIONES

Artículo 32. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta de \$5,000.00 pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de una semana.

Si el infractor no paga la multa que se le impone, se permutará ésta por arresto que no excederá en ningún caso de 15 días.

T R A N S I T O R I O:

Único. El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Rosario, Sinaloa, en la ciudad de El Rosario, Sinaloa, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Municipal Constitucional
LIC. FRANCISCO JAVIER LUNA BELTRÁN

El Secretario del H. Ayuntamiento
LUIS VILLEGAS MURGUÍA

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Municipal Constitucional
LIC. FRANCISCO JAVIER LUNA BELTRÁN

El Secretario del H. Ayuntamiento
LUIS VILLEGAS MURGUÍA